

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

69

ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se constituye la Comisión Asesora del Ministerio de Industria y Energía en materia de contenedores.

Ilustrísimo señor:

La creciente importancia del tráfico de mercancías en contenedores, tanto por carretera, ferrocarril o vía marítima aconseja dedicar una especial atención a esta modalidad de transporte y a su desarrollo futuro, y en particular a lo que se refiere a elevar al máximo su nivel de seguridad y a disminuir en lo posible su tasa de siniestralidad.

Con fecha 13 de septiembre de 1977 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Instrumento de Adhesión de España al Convenio Internacional de la Seguridad de los Contenedores (CSC), firmado en Ginebra el 2 de diciembre de 1972.

Por Orden ministerial de 31 de julio de 1979 se dictaron las normas de aplicación en España del citado Convenio, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los contenedores fabricados en territorio nacional y asignando las competencias en esta materia a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, que posteriormente fueron transferidas por Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre, a la actual Dirección General de Electrónica e Informática, que tiene atribuidas las competencias en materia de seguridad industrial.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se crea la Comisión Asesora de Reglamentación e Inspección de Contenedores, la cual dependerá orgánicamente del Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

2. La creación y funcionamiento de esta Comisión no supondrá ningún incremento del gasto público.

Segundo.—Serán funciones específicas de dicha Comisión la de asesorar al Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial sobre las siguientes materias:

1.º Reglamentos nacionales sobre contenedores y sus partes y piezas.

2.º Reglamentos internacionales, normas y directivas sobre contenedores y sus partes y piezas, que España debe suscribir, aceptar o estudiar como consecuencia de su participación en los trabajos de Organismos internacionales.

3.º Proyectos de disposiciones oficiales relacionadas con los contenedores y sus partes y piezas, en materias de seguridad y normalización.

Tercero.—La Comisión estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, diecinueve Vocales y un Secretario, y funcionará en Pleno, en Comité Permanente o en Subcomisiones, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo 2.º del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—El Pleno de la Comisión estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente, que será el titular del Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial, quien podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

El Vicepresidente, que será el Subdirector general de Seguridad Industrial.

El Jefe del Servicio de Seguimiento e Inspección de ITV de la Subdirección General de Seguridad Industrial.

Un representante de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Un representante de la Dirección General de Industrias de Automoción y de la Construcción.

Un representante de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Un representante de la Dirección General de Transporte Marítimo.

Un representante de la Dirección General de Tráfico.

Un representante de la Dirección General de Puertos.

Un representante de la Dirección General de Aduanas.

Un representante de SOIVRE.

Un representante de las Compañías aseguradoras.

Un representante del Centro Nacional de Prevención de Daños y Pérdidas (CEPREVEN).

Un representante de los fabricantes de contenedores.

Un representante de las Compañías de transporte por carretera.

Un representante de la RENFE.

Un representante de las Compañías navieras.

Un representante de las Compañías de leasing.

Un representante del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización (IRANOR).

Un representante de los laboratorios de ensayos.

Un representante de las entidades colaboradoras para la aplicación de la Reglamentación sobre Vehículos y Contenedores.

El Jefe de la Sección de Seguimiento e Inspección del Servicio de Seguimiento e Inspección de ITV, que actuará como Secretario.

Los miembros del Pleno podrán estar asistidos en las reuniones del mismo por la persona o personas que estimen conveniente, las cuales tendrán voz pero no voto.

Quinto.—Los representantes de los Organismos y Entidades no dependientes de la Administración serán designados por el titular del Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial, a propuesta de los Directores o Presidentes de las mismas.

Sexto.—El pleno, como órgano supremo de la Comisión Asesora, asume genéricamente las competencias de éste, y tiene como funciones exclusivas las siguientes:

Primera.—Marcar las directrices de trabajo, aprobar o rechazar los estudios y conclusiones que eleven las Subcomisiones y proponer los medios para que se lleven a efecto las acciones aprobadas.

Segunda.—Conocer y, en su caso, aprobar aquellos asuntos que después de haber sido objeto de consideración por el Comité Permanente o por las Subcomisiones, estime el Presidente o el Comité Permanente que debían serlo por aquél en razón de su importancia.

Tercera.—Acordar la creación de Subcomisiones, así como la incorporación al pleno de nuevos miembros.

Cuarta.—Aprobar, a propuesta del Presidente, las normas internas para el mejor funcionamiento de la Comisión Asesora.

Quinta.—Aprobar el Plan anual de actuación de la Comisión Asesora.

Séptimo.—El Pleno se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o el Comité Permanente, así como cuando lo solicite al menos un veinticinco por ciento de los miembros de aquél.

Octavo.—1. El Comité Permanente estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente, que será el Presidente de la Comisión, quien podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

El Vicepresidente, que será el Subdirector general de Seguridad Industrial.

El Jefe del Servicio de Seguimiento e Inspección de ITV de la Subdirección General de Seguridad Industrial.

Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Aduanas.

Un representante de los fabricantes de contenedores.

Un representante de las Compañías de transporte por carretera.

Un representante de la RENFE.

Un representante de las Compañías navieras.

Un representante de los laboratorios de ensayos.

Un representante de las Entidades colaboradoras para la aplicación de la Reglamentación sobre Vehículos y Contenedores.

El Jefe de la Sección de Seguimiento e Inspección del Servicio de Seguimiento e Inspección de ITV, que actuará como Secretario.

2. Los miembros del Comité Permanente podrán estar asistidos en las reuniones del mismo por una o dos personas si así lo estiman conveniente, las cuales tendrán voz pero no voto.

3. Del orden del día de las reuniones del Comité Permanente se dará cuenta a todos los miembros del Pleno para que, en el plazo que establezca el Presidente, puedan aportar cuantos informes o sugerencias estimen oportunas. Asimismo podrán solicitar de aquél, en razón de los asuntos a tratar, la asistencia con voz y voto a la reunión.

Noveno.—1. El Comité Permanente asume en representación del Pleno cuantas competencias genéricas le correspondan entre sesiones del mismo.

2. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior le compete específicamente:

Primero.—Acordar el envío de asuntos a las correspondientes Subcomisiones para su informe o resolución, en su caso.

Segundo.—Decidir, sin perjuicio de las facultades que en este sentido también correspondan al Pleno y al Presidente sobre la constitución de grupos de trabajo especiales para que informen o, en su caso, estudien los asuntos que expresamente se les encomiende.

Décimo.—El Comité Permanente se reunirá cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando sea solicitado por un veinticinco por ciento de los miembros de aquél.

Undécimo.—En el seno de la Comisión podrán crearse cuantas Subcomisiones se estimen necesarias para realizar su misión.

Duodécimo.—1. Las Subcomisiones estarán formadas por su respectivo Presidente; un Secretario designado por éste de conformidad con el Comité Permanente; el número de Vocales que fije dicho Comité Permanente de entre los miembros del Pleno, o personas en quienes, en su caso, deleguen, y un representante de la Subdirección General de Seguridad Industrial.

2. A las reuniones de las Subcomisiones podrán asistir con voz pero sin voto cuantos expertos el respectivo Presidente estime necesario.

Decimotercero.—Con carácter general corresponde a las Subcomisiones como órganos permanentes de apoyo del Pleno y del Comité Permanente en el ámbito de sus competencias las siguientes funciones:

Primera.—Realizar aisladamente o en colaboración con otros grupos aquellos estudios, trabajos, informes, dictámenes y propuestas que le sean encomendadas por el Pleno, el Comité Permanente o, en su caso, el Presidente.

Segunda.—Someter a la consideración del Comité Permanente cuantas iniciativas y sugerencias, propias de la competencia de aquél, estime oportunas.

Tercera.—Informar al Comité Permanente sobre las actuaciones realizadas, remitiendo al Secretario general copia de las ordenes del día y de las actas de las reuniones celebradas.

Decimocuarto.—1. Los grupos de trabajo especiales se constituirán para el cumplimiento de objetivos concretos, por acuerdo del Pleno, del Comité Permanente o, en su caso, por la decisión del Presidente, extinguiéndose del mismo modo una vez realizados sus fines o superadas las causas que motivaron su creación.

2. Al acordarse la constitución de un grupo especial, se designará como miembro del mismo a los representantes de aquellos Organismos o Entidades públicos y privados cuyas competencias o intereses resulten directamente implicados en la cuestión específica a tratar. Asimismo podrán formar parte del grupo especial aquellos expertos que sean requeridos para ello.

3. Al constituirse cada grupo especial se determinarán su organización y funcionamiento, así como los miembros, que tendrán derecho a voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

70

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, sobre tramitación y aportación de documentos en los expedientes de concesión de créditos de nueva construcción acogidos a los beneficios del Real Decreto 2210/1981, de 20 de agosto.

En uso de la facultad concedida a la Subsecretaría de Pesca Marítima por el artículo 10 de la Orden de 17 de diciembre de 1981, sobre desarrollo del Real Decreto 2210/1981, de 20 de agosto, para renovación y modernización de la flota pesquera y reconversión de las flotas de arrastre y de fresco que faenan en aguas de la CEE y de Marruecos, vengo en resolver lo siguiente:

1. Construcción de pesqueros con crédito oficial.

1.1. Además de los documentos previstos en los artículos 5.º y 6.º de la Orden ministerial antes citada, que acompañarán al expediente de solicitud de crédito, deberán aportarse los siguientes:

1.1.1. Una carpeta de «desguaces» que a su vez contenga:

a) Una relación nominal de los buques que se ofertan como «desguace», especificando los tonelajes aportados unitariamente, así como el «censo» o «grupo» a que pertenecen.

b) Hoja de asiento certificada y puesta al día de cada uno de los barcos.

c) Compromiso de desguace firmado por el propietario de cada una de las embarcaciones, ante la Autoridad de Marina, por el que se compromete a inmovilizar y desguzar el barco en las condiciones y momentos indicados en la Orden ministerial de referencia, y en la presente Resolución, en caso de que se autorice su construcción.

d) En el supuesto que el «desguace» se refiriera a un hundimiento o pérdida de la embarcación, bastará la presentación de la hoja de asiento, cuando ya se haya producido la baja definitiva oficial del buque. En caso contrario, presentará un certificado del Procedimiento Judicial de pérdida, así como un compromiso del propietario de no recuperar el buque, en términos iguales a los indicados en el apartado c).

1.1.2. Solamente se considerarán válidos los hundimientos o pérdidas a efectos de desguaces, cuando no haya transcurrido un plazo superior a seis meses, a partir de la fecha oficial de baja definitiva del buque.

1.1.3. El tonelaje de las unidades ofertadas como «desguace», no podrán fraccionarse en ningún caso, como aportación para más de una nueva construcción.

1.2. Otros requisitos exigidos:

1.2.1. Las certificaciones expedidas por la Autoridad de Marina referentes a la recogida de la documentación de un buque, previstas en el artículo 7.º de la Orden ministerial implicará la prohibición terminante de que el buque en cuestión pueda hacerse de nuevo a la mar.

1.2.2. Se exceptúa de esta prohibición definitiva, el caso en que la Autoridad de Marina autorice el traslado de la unidad en cuestión a otro puerto para materializarse el desguace. En este supuesto la Autoridad de Marina facilitará al buque la documentación provisional indispensable, cuya validez será únicamente para que pueda efectuarse dicho traslado.

1.2.3. De las certificaciones expedidas por la Autoridad de Marina sobre la recogida de documentos, se levantarán cinco ejemplares: el primero, para el interesado; el segundo, para el archivo en la Comandancia de Marina; el tercero, para la Dirección General de la Marina Mercante; el cuarto, para la Dirección General de Ordenación Pesquera, y el quinto, para la Entidad Financiadora. Estos documentos serán remitidos a los citados destinatarios por las Comandancias de Marina respectivas.

1.2.4. El acto de retirada por la Autoridad de Marina, de la documentación de un buque, tal como está previsto en el artículo 7.º de la Orden ministerial, representará, en cuanto compete a esta Dirección General, la autorización implícita de su desguace.

1.2.5. Cuando este desguace haya finalizado, la Autoridad de Marina, expedirá la correspondiente certificación, de lo que se levantará el número de ejemplares y para los destinatarios reseñados en el punto 1.2.3. de esta Resolución.

1.2.6. En referencia con el acta notarial citada en el párrafo 5.º del artículo 7.º de la Orden ministerial, el interesado remitirá una copia legalizada de la misma, a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Entidad Financiadora.

2. Construcción de pesqueros sin crédito oficial.

2.1. En este caso, la petición de la construcción se verificará por el conducto reglamentario y con la presentación de la documentación vigente en el momento presente. No obstante, la actual «Carpeta de Bajas», será sustituida por una «Carpeta de Desguaces» en todo similar a la indicada en el punto 1.1.1. de la presente Resolución.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—El Director general, Gonzalo Vázquez Martínez.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053

ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el (Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su acceso al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el Anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.